CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
PROCESO AUDITOR	100-21-218	
	VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2008	OFICIO REMISORIO INFORME ESPECIAL	PÁGINA 1 DE 1

Barrancabermeja, 22 enero de 2014 Nº OFICIO 0065

Doctor
ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Alcalde Municipal
Barrancabermeja
Presente

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
ALCALDE
Fecha: 23 ENE 2014 Hora: 2:46
Recibido por: Melissa C
Radicado No. 0153

Asunto: Remisión Informe Definitivo de Auditoria.

Amable Saludo.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja con base en sus facultades y atribuciones y en desarrollo del Plan General de Auditoria del año 2013; llevó a cabo la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral en la Modalidad Especial a la Gestión y Resultados del Curador Urbano - vigencia 2012.

El cuerpo del Informe, comprende los resultados de la auditoria y los hallazgos encontrados en el desarrollo de la misma.

En tal sentido se debe presentar el Plan de Mejoramiento (en medio físico y magnético) en un término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recibo de éste, de acuerdo a lo establecido en la resolución No 002 de 2010 emitida por la Contraloría Municipal.

Cordialmente,

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal

Anexo: Lo enunciado

Proyectó: Diana Jaramillo
Revisó: Diego Acosta

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial

GESTION Y RESULTADOS DEL CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA

VIGENCIA 2012

Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Diciembre de 2013

9

Contralor Municipal: JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Director Técnico de Fiscalización: LIBIA P. RANGEL MAYORGA

Equipo de auditores: DIANA JARAMILLO JIMENEZ
CARLOS A. LOZADA SUAREZ

Líder de Auditoria: DIANA M. JARAMILLO JIMENEZ

TABLA DE CONTENIDO

CARTA DE CONCLUSIONES 5

1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 5

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO 6

3. RELACIÓN DE HALLAZGOS 6

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA 7

4.1 GESTION Y RESULTADOS DEL CURADOR URBANO

4.1.1. EFICACIA DE LA GESTION RESPECTO EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION VIGENTES 7

4.1.2. EFICIENCIA ADMINISTRATIVA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DELEGADO 8

16

4.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO PACTADO 23

4.3. REVISION DE LA RENDICION DE CUENTA 23

Relación de Hallazgos 23

LISTA DE CUADROS

Pág

CUADRO No 1 23
CLASIFICACION DE HALLAZGOS
GESTION Y RESULTADOS DEL CURADOR URBANO 2012

CUADRO No. 2
TOTAL DE HALLAZGOS DE LAGESTION Y RESULTADOS DEL CURADOR URBANO VIGENCIA 2012 27

CARTA DE CONCLUSIONES

Arquitecto
JAIME ENRIQUE PEÑA ROBLES
Curador Urbano Barrancabermeja
Barrancabermeja.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial a la Gestión del Curador Urbano del Municipio de Barrancabermeja,a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración y el Curador el contenido de la información suministrada para ser analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad del organismo fiscalizador consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con la Guía del Proceso Auditor del ente de control.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. Alcance de la auditoría

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó las líneas de auditoría que fueron asignadas en el memorando de encargo: Gestión y Resultados, Seguimiento a Plan de Mejoramiento pactado y Revisión de la Rendición de Cuenta.

En la línea de Gestión y Resultados vigencia 2012; se revisó una muestra de 46 licencias, seleccionadas mediante aplicación del método estadístico de distribución normal estándar de una población total de 227 licencias de construcción tramitadas

En el trabajo de auditoría se presentó limitación en lo relacionado con el acceso a la información y el estado de la misma, toda vez que en la Administración Municipal y su oficina de planeación no llevan, custodian y conservan el archivo público que se constituye en la memoria documental histórica de la gestión de los Curadores Urbanos; y por su parte, la Curaduría de Barrancabermeja a la fecha de la auditoría, está siendo gestionada por un Curador diferente al gestor de la vigencia 2012, que es el período de alcance para la revisión y evaluación que se definió en el memorando de encargo de la auditoría gubernamental con enfoque integral que se practicó a la gestión y resultados del Curador Urbano.

2. Concepto sobre el análisis efectuado.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del Curador Urbano, es con observaciones, como consecuencia de los hallazgos que se detallan en éste informe.

3. Relación de hallazgos

a) Aspectos positivos.

En desarrollo de la presente auditoría, se estableció un aspecto positivo

b) Hallazgos negativos:

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron Cinco (5) hallazgos negativos, de los cuales cinco (5) corresponden a hallazgos administrativos y resarcimiento de daño fiscal en la etapa de informe del proceso auditor.

Barrancabermeja, Diciembre de 2013

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

4.1 GESTION Y RESULTADOS DEL CURADOR URBANO

Conforme a la norma, se entiende que el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La Curaduría Urbana por su parte, implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

El Ministerio de Desarrollo Económico planteó su creación prioritaria bajo la denominación de notarías urbanas y como mecanismo institucional para tramitar y otorgar licencias de urbanismo y construcción. El marco legal aplicable a las curadurías urbanas surge a través del Decreto 2150 de 1995 que trata sobre la lucha contra la corrupción y la tramitología.

En el Municipio de Barrancabermeja existe una Curaduría encargada de velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas y de la concordancia de los proyectos de urbanización y construcción, que conllevan al trámite de licencias con el cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes; sobre éste aspecto fundamental de la gestión y resultados; la Contraloría Municipal de Barrancabermeja realizó la evaluación examinando la muestra seleccionada de los trámites de licencias y el marco normativo general y los procedimientos internos mediante los cuales operativizó la gestión durante la vigencia 2012.

La evaluación contenida en el presente informe, sobre las actuaciones del Curador Urbano durante la vigencia 2012, se contextualiza en las normativas que sobre el tema tiene dispuesto el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial contenidas en el Decreto reglamentario 564 de 2006 y el decreto 1469 del 30 de abril de 2010 que hoy se encuentran vigentes en parte sobre lo concerniente a la expedición de licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades; así como en las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el decreto 1052 de 1998 y el acuerdo

Municipal No. 018 de 2002, por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Barrancabermeja.

4.1.1. EFICACIA DE LA GESTION RESPECTO EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION VIGENTES

Hallazgos Negativos.

Hallazgo No. 1Las normas urbanísticas contempladas en el artículo290 y 295del Acuerdo 018 de 2002relacionados con los índices de ocupación y la circular No. 002 de 4 de marzo de 2009 correspondiente a la normatividad física de los predios, no se cumplieron en las licencias identificadas con los números 68081-1-12-0004, 68081-1-12-0015,68081-1-12-0023, 68081-1-12-0029, 68081-1-12-0050, 68081-1-12-0068,68081-1-12-0116 y 68081-1-12-0240, en las que se evidenció que el área construida en primer piso excede lo permitido(70%) en 6,50 m2,7,33 m2, 6,50 m2, 3,60m2,4,57 m2, 1,75 m2, 7,72 m2 y 12,23 m2, respectivamente. De la situación descrita, se configura un hallazgo administrativo y disciplinario; toda vez que es función del Curador velar por el cumplimiento de éstos índices de ocupación señalados en la norma enunciada.**Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: Radicado 68081-1-12-0004. La solicitud de licencia corresponde a un predio medianero, tal cual como se evidencia en el proyecto aprobado, al igual que se ajusta con el aislamiento posterior de 3 mts, de acuerdo con el POT.

Índice de ocupación = Área Constr. 1 Piso/Área del lote
IO = (121.3 / 164) = 0.74

Lo anterior demuestra que esta superior en un 4%, lo que corresponde a un margen justificable, ya que el proyecto se ajusta con los aislamientos obligatorios.

Radicado 68081-1-12-0015. La solicitud de licencia corresponde a un predio medianero, tal cual como se evidencia en el proyecto aprobado, al igual que se ajusta con el aislamiento posterior de 3 mts, de acuerdo con el POT.

Índice de ocupación = Área Constr. 1 Piso/Área del lote
IO = (147.33 / 200) = 0.74

9

Lo anterior demuestra que esta superior en un 4%, lo que corresponde a un margen justificable, ya que el proyecto se ajusta con los aislamientos obligatorios.

Adicionalmente la licencia fue expedida en su momento por el Arq. CARLOS ALBERTO LARIOS DÍAZ Q.E.P.D., durante su gestión como Curador Urbano.

Radicado 68081-1-12-0023: La solicitud de licencia corresponde a un predio medianero, tal cual como se evidencia en el proyecto aprobado, al igual que se ajusta con el aislamiento posterior de 3 mts, de acuerdo con el POT.

Índice de ocupación = Área Constr. 1 Piso/Área del lote
IO = (104.5 / 140) = 0.74

Lo anterior demuestra que esta superior en un 4%, lo que corresponde a un margen justificable, ya que el proyecto se ajusta con los aislamientos obligatorios.

Adicionalmente la licencia fue expedida en su momento por el Arq. CARLOS ALBERTO LARIOS DÍAZ Q.E.P.D., durante su gestión como Curador Urbano.

Radicado 68081-1-12-0029:La solicitud de licencia corresponde a un predio esquinero, que permite contar con un índice de ocupación de 0.75, tal cual como se evidencia en el proyecto aprobado, al igual que se ajusta con el aislamiento posterior de 3 mts, de acuerdo con lo establecido en la Circular No 002 del 04 de marzo de2009. "*Lotes esquineros. En construcciones en predios esquineros se permitirá, ocupar hasta el 75% del área del predio en el primer piso, y se incrementara en un punto el índice de construcción".*

Índice de ocupación = Área Constr. 1 Piso/Área del lote
IO = (54 / 72) = 0.75

Lo anterior demuestra que el proyecto se ajusta de manera estricta, a las condiciones fijadas en el POT y a las respectivas circulares reglamentarias.

Radicado 68081-1-12-0050:La solicitud de licencia corresponde a un predio esquinero, que permite contar con un índice de ocupación de 0.75, tal cual como se evidencia en el proyecto aprobado, al igual que se ajusta con el aislamiento posterior de 3 mts, de acuerdo con lo establecido en la Circular No 002 del 04 de marzo de2009. "*Lotes esquineros. En construcciones en predios esquineros se permitirá, ocupar hasta el 75% del área del predio en el primer piso, y se incrementara en un punto el índice de construcción".*

Índice de ocupación = Área Constr. 1 Piso/Área del lote
IO = (50.77 / 66) = 0.77

Lo anterior demuestra que está superior en un 2%, lo que corresponde a un margen justificable, ya que el proyecto se ajusta con los aislamientos obligatorios.

Radicado 68081-1-12-0068:La solicitud de licencia corresponde a un predio esquinero, que permite contar con un índice de ocupación de 0.75, tal cual como se evidencia en el proyecto aprobado, al igual que se ajusta con el aislamiento posterior de 3 mts, de acuerdo con lo establecido en la Circular No 002 del 04 de marzo de2009. *"Lotes esquineros. En construcciones en predios esquineros se permitirá, ocupar hasta el 75% del área del predio en el primer piso, y se incrementara en un punto el índice de construcción".*

Índice de ocupación = Área Constr. 1 Piso/Área del lote
IO = (53.83 174.4) = 0.72

Lo anterior demuestra que el proyecto se ajusta de manera estricta, a las condiciones fijadas en el POT y a las respectivas circulares reglamentarías.

Radicado 68081-1-12-0116:La solicitud de licencia corresponde a un predio esquinero, que permite contar con un índice de ocupación de 0.75, tal cual como se evidencia en el proyecto aprobado, al igual que se ajusta con el aislamiento posterior de 3 mts, de acuerdo con lo establecido en la Circular No 002 del 04 de marzo de2009. *"Lotes esquineros. En construcciones en predios esquineros se permitirá, ocupar hasta el 75% del área del predio en el primer piso, y se incrementara en un punto el Índice de construcción".*

Índice de ocupación = Área Constr. 1 Piso/Área del lote
IO = (82,2 / 106,4) = 0.77

Lo anterior demuestra que esta superior en un 2%, lo que corresponde a un margen justificable, ya que el proyecto se ajusta con los aislamientos obligatorios.

Radicado 68081-1-12-0240:La solicitud de licencia corresponde a un predio esquinero, que permite contar con un índice de ocupación de 0.75, tal cual como se evidencia en el proyecto aprobado, al igual que se ajusta con el aislamiento posterior de 3 mts, de acuerdo con lo establecido en la Circular No 002 del 04 de marzo de 2009.*"Lotes esquineros. En construcciones en predios esquineros se*

permitirá, ocupar hasta el 75% del área del predio en el primer piso, y se incrementara en un punto el índice de construcción".

Índice de ocupación = Área Constr. 1 Piso/Área del lote
IO = (84,81 / 103,68) = 0.82

Lo anterior demuestra que esta superior en un 7%, lo que corresponde a un margen justificable, ya que el proyecto se ajusta con los aislamientos obligatorios.

Análisis de la Respuesta: El Curador Urbano de Barrancabermeja vigencia 2012, en ejercicio del derecho de contradicción, expone en su respuesta criterios adicionales y muy específicos aplicables a ***lotes medianeros y lotes esquineros****; los cuales se encuentran contenidos* en la circular No. 002 de 4 de marzo de 2009.

La Contraloría durante el desarrollo del proceso auditor tomó en cuenta la circular 02. No obstante; observa que el documento suministrado a la Contraloría durante la ejecución de la Auditoría, no contiene todos los elementos que despliega el punto de control en su defensa y contradicción.

Así las cosas, en cumplimiento y respeto al debido proceso y a la luz de éstos criterios técnicos completos y actualizados de la Circular 02 de 2009, conocidos plenamente en ésta etapa, la Contraloría Municipal analizó los argumentos de las respuestas del Curador y realizó una vez más los cálculos respectivos, encontrando que en las licencias identificadas con los números 68081-1-12-0004, 68081-1-12-0015, 68081-1-12-0023,que son **"Lotes medianeros",** los aislamientos obligatorios que condicionan los proyectos (anteriores y posteriores) del sector de ubicación, se ajustan a tal reglamentación, y el Índice de Ocupación no excede el 5%.

De igual forma en la respuestas a las licencias identificadas con los números 68081-1-12-0029, 68081-1-12-0050, 68081-1-12-0068, 68081-1-12-0116 y 68081-1-12-0240, que son ***"Lotes esquineros"*** y sobre los cuales se plantea que *" En construcciones de predios esquineros se permitirá ocupar hasta el 75% del área del predio en primer piso, y se incrementará en un punto el índice de construcción"* una vez cotejado los cálculos iníciales con los criterios aquí definidos, se encontró ajustado a los criterios de la circular 02 de 2009.

En éste orden de ideas, considera éste ente de Control que si bien en el presente hallazgo se hizo evidente la existencia de márgenes superiores en índices de ocupación, en abierta violación a lo establecido en los artículos 290 y 295 del Acuerdo 018 de 2002 (POT); los criterios de aplicación desarrollados siete (7) años después mediante la circular 02 de 2009, generó condiciones de respeto y aplicación de la norma en función de una variable determinante, cual es las características de los lotes. Por lo anterior, **se revoca el Hallazgo Administrativo y Disciplinario.**

Hallazgo No.2 La norma urbanística contemplada en el artículo 298 delAcuerdo 018 de 2002, relacionada con aislamientos, y la circular No. 002 de 4 de marzo de 2009 correspondiente a la normatividad física de los predios, no se cumplió en las licencias identificadas con los números 68081-1-12-0050,68081-1-12-0068 y 68081-1-12-0240 de 2012; evidenciándose que se expidieron licencias con áreas construidas sobre espacios de aislamientos obligatorios. De tal actuación se configura un hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria, al considerar que es deber del Curador velar por el cumplimiento de la reglamentación dispuesto en el acuerdo 018 de 2002 y demás disposiciones y directrices que en materia de desarrollo y ordenamiento urbanístico se dicten por la Administración Municipal; asunto tal que en éstos casos no se realizó generando efectos negativos sobre la misión encomendada.**Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: Radicado 68081-1-12-005.El proyecto presenta un aislamiento posterior de 3 mts x 3mts, sin que se identifique algún tipo de construcción en el aislamiento posterior. Igualmente el aislamiento se ajusta a lo dispuesto el POT en su artículo 377, donde se establece que *"...En los predios esquineros el aislamiento posterior será resultante de la prolongación de los aislamientos de los predios vecinos..."*, sin que se presente alguna contravención en el proyecto aprobado. Las construcciones de 1 a 3 pisos, requieren un aislamiento de3 mts, las de 5 cinco pisos 5 mts y el proyecto se ajusta a un aislamiento de 3 mts x 3 mts, por tratarse de una vivienda de dos pisos.

Radicado 68081-1-12-0068: El proyecto presenta un aislamiento posterior de 4,03 mts2 x 4.37, sin que se identifique algún tipo de construcción en el aislamiento posterior. Igualmente el aislamiento obligatorio se ajusta a lo dispuesto el POT, sin que se presente alguna contravención en el proyecto aprobado. Las construcciones de 1 a 3 pisos, requieren un aislamiento de3 mts, las de 5 cinco

pisos 5 mts y el proyecto se ajusta aún aislamiento de 4 mts x 4 mts, para edificaciones de 4pisos.

Radicado 68081-1-12-0240: El proyecto presenta un aislamiento posterior de 3,06 mts x 3,60, sin que se identifique algún tipo de construcción en el aislamiento posterior. Igualmente el aislamiento se ajusta a lo dispuesto el POT, sin que se presente alguna contravención en el proyecto aprobado. Las construcciones de 1 a 3 pisos, requieren un aislamiento de3 mts.

Análisis de la Respuesta: A la luz de los contenidos completos de la circular 02 de 2009 y sus criterios de aplicación según tipo de lotes, el ente de control, tomó en cuenta la respuesta y analizó que las licencias identificadas con los números 68081-1-12-0050, 68081-1-12-0068y 68081-1-12-0240, ajustan a la ocupación para lotes esquineros establecido en dicha circular. **Por esta razón la Contraloría revoca el hallazgo** basado en el siguiente criterio técnico *"Lotes esquineros. En construcciones de predios esquineros se permitirá ocupar hasta el 75% del área del predio en primer piso, y se incrementará en un punto el índice de construcción."*

La Contraloría durante el desarrollo del proceso auditor tomó en cuenta la circular 02. No obstante; observa que el documento suministrado a la Contraloría durante la ejecución de la Auditoría, no contiene todos los elementos que despliega el punto de control en su defensa y contradicción

Hallazgo No. 3 En la licencia No. 68081-1-12-0015 solicitada para Construcción - Demolición - Obra Nueva, expedida en febrero 22 de 2012, se encontró que elvalor del impuesto de delineamiento urbano que se canceló fue de $46.300. Este valor es inferior en un 50% al valor real a cancelar; de acuerdo al cálculo realizado durante la presente auditoría, el cual arrojó un valor de impuesto a pagar por valor de $92.602. Tomando el valor de la diferencia encontrada y entendiendo que son recursos dejados de percibir por el Municipio, se configura un hallazgo fiscal por valor de $46.302 a causa de la liquidación errada que la oficina de Planeación Municipal realizó y por la no verificación por parte del Curador, al momento de recepcionar el recibo de pago del impuesto en mención, lo cual es un requisito obligatorio para la expedición de la licencia, en cumplimiento del decreto 1469 artículo 117. Además, se configura un hallazgo administrativo al considerar que es improcedente que la cancelación de los impuestos municipales y departamentales se generen previo a la radicación de la licencia a solicitar, tal como se observa en los soportes del expediente, donde se evidencia que el pago de los impuestos

departamentales se realizó mediante recibo No.02308070en fecha enero 6 de 2012y los municipales mediante recibo de pago No. 40986 fechado agosto 9 de 2011 y el radicado ante la Curaduría en fecha 17 enero de 2012.**PresuntoHallazgo Administrativo(Planeación y Curador) y Fiscal.**

Respuesta de la Entidad: La Oficina de Planeación mediante oficio radicado 3298 de noviembre de 2013 responde: En la licencia identificada con el número 68081-1-12-0015, se sustenta de acuerdo al oficio de radicado 3298 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal del 20 de noviembre de 2013, con lo cual queda subsanado el hallazgo, así:

Ante dicho hallazgo, y revisados los archivos de esta oficina se evidenció que el RECIBO DE PAGO No. 40986. LIQUIDACION DE IMPUESTOS pagado por el valor de $46.300, el día 09 de Agosto de 2011, pertenece a la solicitud de liquidación que hiciere CURADURIA URBANA, en virtud del oficio de fecha 15 de Julio de 2011, donde solicita se liquide los impuestos que se derivan de la expedición de la Licencia cuya Radicación es 68081-1-11-0234, prueba de ello se anexa,

- Copia del oficio de fecha 15 de Julio de 2011, emitido por la CURADURIA URBANA
- Copia del Recibo de Pago de la Liquidación de Impuesto de fecha 09 de Agosto de 2011
- Copia de la Liquidación del Impuesto
- Copia de la Resolución No. 064-12 correspondiente a la radicación de Licencia No. 68081-1-12-0015

Además de lo anterior, en este Hallazgo enuncian la Licencia Numero 68081-1-12-0015, de fecha 17 de Febrero de 2012, Licencia otorgada a la señora RUBI ZUÑIGA HERNANDEZ, pero el recibo de pago de los impuestos antes mencionado no corresponden al pago de impuestos de esta Licencia, tal y como se explicó en el acápite anterior, toda vez que a pesar de ser la misma titular en ambas licencias, el recibo de pago en mención corresponde a una licencia cuya radicación es 68081-1-11-0234.

Respuesta de la Entidad: El Curador Urbano mediante oficio radicado 1479 de noviembre de 2013 responde: Después de revisar el expediente, se evidencia que el solicitante de la licencia, aporta un soporte de pago que no corresponde con el valor a cancelar en el anexo de la liquidación, con la claridad que dicha

situación se presentó durante la gestión del Arquitecto CARLOS ALBERTOLARIOS DIAZ Q.E.P.D., como Curador Urbano.

Sin embargo a lo anterior y para subsanar el hecho generador del hallazgo fiscal, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación Municipal mediante oficio, la respectiva liquidación del impuesto de Delineación Urbana, la cual fue debidamente cancelada a la Tesorería Municipal, documentos que se adjuntan al presente escrito.

Con lo anterior, se entiende subsanado el hallazgo fiscal.

Análisis de la Respuesta: De acuerdo a las respuestas recibidas por parte de planeación y del Curador Urbano, se videncia que el hallazgo administrativo y fiscal se acepta en sus fundamentos y clarifica que el impuesto de delineación urbana que se debió cancelar antes del 17 de febrero del 2012 para obtener la licencia sobre trámite radicado No. 68081-1-12-0015 no se realizó en su momento y además, que el recibo de pago No. 40986 alojado en la carpeta del expediente corresponde a otro trámite del mismo titular de diferente vigencia en el 2011.

Con el fin de subsanar fiscalmente el hallazgo se adjunta a la respuesta una consignación por la suma de $101.900,oo en fecha 26 de noviembre de 2013. Este documento evidencia que el **resarcimiento** se hizo en fecha de respuesta del informe preliminar, por lo que éste ente de control considera subsanado el hallazgo fiscal, de igual manera se abstiene de emitir hallazgo disciplinario por la expedición de licencia No. 68081-1-12-0015 sin el pago oportuno de los impuestos como requisito y cumplimiento de funciones dado que el presunto responsable CARLOS ALBERTO LARIOS es fallecido, y deja en firme el hallazgo administrativo con el fin que se adelanten acciones al respecto y se tenga especial cuidado en el archivo de cada expediente y evitar cualquier confusión documental e incumplimientos. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No.4 La norma urbanística contemplada en el artículo 161 del Acuerdo 018 de 2002, relacionado con los estacionamientos para la actividad residencial no se cumple en la licencia identificada con el número 68081-1-12-0020, toda vez que se detecta que el proyecto licenciado contempla cuatro unidades de vivienda sin ningún parqueadero y es sabido que para zonas residenciales de vivienda tradicional en estrato dos la relación estacionamiento por unidades de vivienda es de 1:5. Por la aprobación de ésta licencia sin el lleno de éste requisito se

configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; notándose además en éste caso, que en la Curaduría se radicó la solicitud de licencia de Construcción - Modificación para tres unidades de vivienda y un parqueadero y en el plano no se evidencia dicho parqueadero. Al final se concede licencia para cuatro unidades de vivienda sin parqueadero.**Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad: Radicado 68081-1-12-0020.Tal cual como se evidencia en el hallazgo identificado por el equipo auditor, en donde se manifiesta que*"...se detecta que el proyecto licenciado contempla cuatro unidades de vivienda sin ningún parqueadero y es sabido que para zonas residenciales de vivienda tradicional en estrato dos la relación de estacionamiento por unidades de vivienda es de 1:5"*. Con lo anteriores claro y tal como se afirma en el escrito, que el proyecto se ajusta a la normatividad vigente, ya que se refiere a un proyecto de cuatro unidades y no de cinco como lo establece la norma para aplicar el parqueadero.

Adicionalmente la licencia fue expedida en su momento por el Arq. CARLOS ALBERTO LARIOSDÍAZ Q.E.P.D., durante su gestión como Curador Urbano.

Análisis de la Respuesta: Teniendo en cuenta la respuesta del Punto de Control, se analizó el caso por parte de la Contraloría y se encontró que la norma establece que *"De los estacionamientos para actividad residencial. Para el caso de multifamiliares en los estratos 5 y 6, el número de estacionamientos requeridos se puede reducir a la mitad, si el área construida por unidad es inferior a 100 m2.*

Estacionamientos para zonas residenciales
Área de actividad - Categoría - (ESTACIONAMIENTOS/ UNIDADES DE VIVIENDA)
Estrato 1 Estrato 2 Estrato 3 Estrato 4 Estrato 5 Estrato 6
Viv. Tradicional - Permanentes - 1:7 viv - 1:5 viv - 1:2 viv - 1:1 viv - 2:1 viv - 2:1 viv

Tomando en cuenta estos criterios y clarificando que el proyecto del presente hallazgo presenta cuatro (4) unidades de vivienda, no está obligando a generar el parqueadero. Por tal razón **se revoca el hallazgo**

4.1.2. EFICIENCIA ADMINISTRATIVA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DELEGADO

Aspectos Positivos

El Curador Urbano de Barrancabermeja durante la vigencia 2012; realizó la función pública encomendada; bajo un modelo de gestión documental enfocada en los requisitos de la Norma NTCGP 1000:2009 "Norma Técnicaque establece los procedimientos, los registros y controles para ESTUDIO, TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DELICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTRAS ACTUACIONES" con apoyo en otras normas tales como NTC-ISO 9001:2008, NTC-ISO 9004:2000 y NTC-ISO 9000:2005.

Hallazgos Negativos

Hallazgo No.5 Deficiencias en el archivo de los expedientes de licencias. Al respecto se lustran varias situaciones tales como la falta de documentos que evidencien el pago de cargo fijo y/o cargo variable en las licencias Nos. 68081-1-12-0015,68081-1-12-0081,68081-1-12-0110,68081-1-12-0116,68081-1-12-0120,68081-1-12-0124,68081-1-12-0140,68081-1-12-0142,68081-1-12-0190,68081-1-12-0458y 68081-1-12-0509.De igual manera; se observó que las evidencias de la publicación no están alojadas en todas las carpetas las licencias, y además, deterioro total del archivo documental correspondiente a la licencia No.68081-1-12-0154, se observó mojado, deshecho y con moho, condición por la cual no resultó posible examinar. Así mismo no se tuvo acceso a los expedientes de licencias Nos.68081-1-11-0482, 68081-1-11-0492, 68081-1-12-0091 y 68081-1-12-0237 que aún seleccionadas en la muestra y solicitadas para su revisión no fueron suministradas por el Curador Urbano. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: Licencia 68081-1-12-0015.En el expediente se evidencia la Factura No 2383 del 17de enero de 2012, con lo que se demuestra que el expediente cuenta con los respectivos soportes de pago. Igualmente el proyecto no requiere de publicación, ya que esta se efectúa en los casos de no poder enviar comunicación a un vecino por correo físico.

Adicionalmente la licencia fue expedida en su momento por el Arq. CARLOS ALBERTO LARIOS DÍAZ Q.E.P.D., durante su gestión como Curador Urbano.

Licencia 68081-1-12-0081: En el expediente se evidencia la Factura No 021 del 17 de abril de 2012, con lo que se demuestra que el expediente cuenta con los respectivos soportes de pago. Igualmente el proyecto no requiere de publicación, ya que esta se efectúa en los casos de no poder enviar comunicación a un vecino por correo físico.

Licencia 68081-1-12-0110: En el expediente se evidencia la Factura No 263 del 02 de agosto de 2012, con lo que se demuestra que el expediente cuenta con los respectivos soportes de pago. Igualmente el proyecto no requiere de publicación, por que ésta se efectúa en los casos de no poder enviar comunicación a un vecino por correo físico.

Licencia 68081-1-12-0116: En el expediente se evidencia la Factura No 051 del 30 de abril de 2012, con lo que se demuestra que el expediente cuenta con los respectivos soportes de pago. Igualmente el proyecto no requiere de publicación, debido a que ésta se efectúa en los casos de no poder enviar comunicación a un vecino por correo físico.

Licencia 68081-1-12-0120:En el expediente se evidencia la Factura No 033 del 16 de abril de 2012, con lo que se demuestra que el expediente cuenta con los respectivos soportes de pago. Igualmente el proyecto no requiere de publicación, debido a que ésta se efectúa en los casos de no poder enviar comunicación a un vecino por correo físico.

Licencia 68081-1-12-0124: En el expediente se evidencia la Factura No 056 del 02 de mayo de 2012, con lo que se demuestra que el expediente cuenta con los respectivos soportes de pago. Igualmente el proyecto no requiere de publicación, debido a que ésta se efectúa en los casos de no poder enviar comunicación a un vecino por correo físico.

Licencia 68081-1-12-0140: En el expediente se evidencia la Factura No 084 del 16 de mayo de 2012, con lo que se demuestra que el expediente cuenta con los respectivos soportes de pago. Igualmente el proyecto no requiere de publicación, debido a que ésta se efectúa en los casos de no poder enviar comunicación a un vecino por correo físico.

Licencia 68081-1-12-0142; En el expediente se evidencia la Factura No 083 del 16 de mayo de 2012, con lo que se demuestra que el expediente cuenta con los respectivos soportes de pago. Igualmente se evidencia publicación por prensa, ante la imposibilidad de notificar vecino colindante, según consta en la certificación expedida el 14 de mayo de 2012, de VANGUARDIA LIBERAL.

Licencia 68081-1-12-0190; En el expediente se evidencia la Factura No 146 del 05 de junio de 2012, con lo que se demuestra que el expediente cuenta con los respectivos soportes de pago. Igualmente el proyecto no requiere de publicación,

ya que esta se efectúa en los casos de no poder enviar comunicación a un vecino por correo físico.

Licencia 68081-1-12-0458:El trámite corresponde a una licencia de subdivisión urbana, encontrándose la misma ajustada a las disposiciones normativas del POT. Igualmente la misma no requiere de comunicación de vecinos, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 29 del Decreto 1469 de 2010. Por lo anterior el proyecto tampoco requiere publicación por prensa. Igualmente el proyecto presenta la Factura No 0396 del 2012, documento con el que se facturó la solicitud de licencia.

Licencia 68081-1-12-0509: En el expediente se evidencia la Factura No 447 del 15 de noviembre de 2012, con lo que se demuestra que el expediente cuenta con los respectivos soportes de pago.
Igualmente el proyecto no requiere de publicación, debido a que ésta se efectúa en los casos de no poder enviar comunicación a un vecino por correo físico.

Análisis de la Respuesta: El ente de control, al revisar los expedientes de las licencias Nos. 68081-1-12-0015, 68081-1-12-0081, 68081-1-12-0110, 68081-1-12-0116, 68081-1-12-0120, 68081-1-12-0124, 68081-1-12-0140, 68081-1-12-0142, 68081-1-12-0190, 68081-1-12-0458 y 68081-1-12-0509, encontró válida la documentación y argumentos contenidos en la respuesta a cada expediente.

En cuanto a las licenciasNo.68081-1-12-0154, 68081-1-11-0482, 68081-1-11-0492, 68081-1-12-0091 y 68081-1-12-0237, el punto de Control no aportó evidencias ni argumento alguno, por lo cual al subsanar solo parcialmente el hallazgo, el ente de control lo confirma a fin que se tomen las medidas administrativas y en adelante no ocurra. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo No.6. Talento humano incompleto para brindar los servicios en la Curaduría Urbana del Municipio de Barrancabermeja, durante la vigencia 2012. Notándose que no se dio cumplimiento a lo establecido en el decreto 1469 art 109, en relación con el personal necesario para el cabal desempeño de las funciones dadas a las Curadurías y el mantenimiento en la nómina de un profesional con las mismas calidades del Curador. Es de recordar, que el Curador debe aplicar los recursos recaudados para cubrir los costos fijos y variables que se generen en el trámite de licencias y realizar inversiones que garanticen la eficiencia y la calidad del servicio público delegado. Por lo tanto, debe dotar a la Curadurías de talento humano eficiente, competitivo y con herramientas y sistemas que permitan el

manejo oportuno de la información con las demás autoridades urbanísticas. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: El Artículo 109 del Decreto 1469 de 2010, establece que *"Los curadores urbanos deberán contar con el grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, como mínimo en materia jurídica, arquitectura y de la Ingeniería Civil especializada en estructuras"*, y la planta de personal evidenciada durante el desarrollo de la auditoria, demuestra que el personal mínimo se encontraba vinculado, con lo que se desvirtúa el hallazgo identificado.

Igualmente es claro que CARLOS ALBERTO LARIOS DÍAZQ.E.P.D., cuando se presentó al Concurso de Méritos para optar al cargo de Curador Urbano en el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2007 y el 29 de mayo de 2012, presento en su propuesta planta de personal interdisciplinario de conformidad como lo establece el literal 7 del Artículo 82 de la misma norma, en la que se me incluyó como profesional de ingeniería civil y era el profesional que contaba con las mismas calidades de Curador Urbano.

El Artículo 103 de la norma mencionada anteriormente, establece que *"En caso de falta absoluta del Curador Urbano, el alcalde municipal o distrital designará en su reemplazo, y por un nuevo periodo individual, al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente. Sí no hubiere candidato disponibles en la lista de elegibles o cuando dicha lista hubiese perdido vigencia, el alcalde deberá convocar a un nuevo concurso dentro de los treinta(30) días hábiles siguientes a la fecha de presentarse la causal y mientras se surte el concurso, designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las calidades exigidas para ser curador urbano, o en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito".* Con lo anterior, queda claro que el nombramiento que se hizo en calidad de encargado de Curador Urbano, no exigía que contara con un nuevo suplente, en razón a que el nombramiento era provisional mientras se surtía el concurso de méritos, desvirtuando así el hallazgo administrativo.

Análisis de la Respuesta: El enfoque del hallazgo va hacia la eficiencia en la prestación del servicio público delegado al Curador Urbano, que aunque fuere de carácter provisional su nombramiento, debe velar por éste principio y el de la continuidad administrativa. En todo caso al recibir la designación mediante el decreto No. 067 del 21 de marzo del 2012, el artículo primero es claro y deja de manifiesto al designado a obligación de ejercer las funciones de Curador

en los términos del decreto 1469 del 2010 y demás normas que la complemente o modifique, encontrando en esto que, al ocupar el cargo indistintamente de las condiciones en las que fue ocupado por quien cumplía los requisitos de la norma en mención, fue éste Curador provisional quien determinó la ausencia del perfil de profesional idóneo con mismas calidades del titular del despacho en su nómina.

Por tanto se confirma el hallazgo en lo administrativo, tomando en cuenta que de acuerdo a la autonomía que le acompaña en la definición de recursos y aplicación de los mismos debe brindar las mejores condiciones para la prestación del servicio, esto incluye tener en la nómina todo el personal necesario y calificado en el período de su gestión (marzo a diciembre de 2012), conforme a lo establecido en el prenombrado decreto en su artículo 109. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Hallazgo No. 7 Servicio al cliente, en la licencia No. 68081-1-12-0171 solicitada para Construcción - Obra Nueva, expedida en septiembre 19 de 2012, se encontró que el cliente pagó un mayor valor de impuesto debido a la diferencia que se generó entre el área liquidada para delineamiento urbano (1.365,23 m2) y el área de intervención en la licencia (1.083,65 m2), con ocasión de la información que la Curaduría remite a la oficina de planeación para efectos de tal liquidación, mediante el oficio de fecha 21 de agosto de 2012 en la que relacionó mayor cantidad de las áreas(281,58 m2). **Presunto Hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad: La solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra nueva, en el plano 3 de 4 aprobado, muestra en el cuadro de áreas el respectivo detalle de las áreas licenciadas, cuadro que generó confusión, ya que al sumar todas las áreas resulta una intervención de 1365.03 m2.

La diferencia de 281.38 m2 que se evidencia, corresponde a la relación de (Área total de construcción sótano), que finalmente como se evidencia en el cuadro, se discrimina en Área total deconstrucción sótano (Local comercial)111.78 m2 +Área total deconstrucción sótano (Parqueadero)111.78 = 281.38 m2, con loque se demuestra que la situación se generó por el cuadro de áreas presentado en los planos por el cliente.

A continuación se trascribe el cuadro de áreas que se refleja en elplano aprobado y se identifica los ítem respecto de los cuales el cliente, generó confusión al liquidar la solicitud de licencia.

CUADRO DE AREAS		
Area lote	742,5	M2
Area total de construcción sótano	281,38	M2
Area total de construcción sótano (local comercial)	111,78	M2
Area total de construcción sótano (parqueadero)	169,6	M2
Area total de construcción primer piso (local comercial)	196,6	M2
Area libre	545,9	M2
Area total de construcción segundo piso (vivienda)	201,89	M2
Area total de construcción tercer piso (vivienda)	201,89	M2
Area total de construcción cuarto piso (vivienda)	201,89	M2
Area total de construcción	**1083,65**	**M2**

Con lo anterior queda claro, que la diferencia se presentó por la descripción inadecuada del cuadro de áreas, presentado en el plano 3 de 4 por el solicitante de la licencia, con lo que queda claro que esta oficina actuó de manera responsable, para así evitar un detrimento en los recursos públicos, respecto de la liquidación del impuesto de delineación urbana.

Análisis de la Respuesta: Es deber del Curador Urbano pedirle al propietario del trámite, que corrija el plano en donde se presenten las inconsistencias para evitar futuras tergiversaciones en su interpretación. Es de tener en cuenta que el Curador Urbano cuenta con un personal profesional capacitado e idóneo que recepciona, revisa y analiza cada uno de los documentos contenidos en cada trámite, y son ellos quienes deben detectar este tipo de errores y solicitarle al propietario del trámite las respectivas correcciones y/o aclaraciones correspondientes. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo No. 8 La no conformación y manejo del archivo público por parte de la Administración Municipal; de donde surgió la limitación para la realización de la auditoría, toda vez que en la información histórica que tiene que ver con la gestión del Curador Urbano, no reposa en la dependencia que señala la normatividad. De lo anterior, se establece que no se cumple con ésta responsabilidad consagrada en la ley 594 de 2000 en consonancia de lo estipulado en el decreto 1469 del 30 de abril de 2010. **Presunto Hallazgo Administrativo**

Respuesta de la Entidad: Este ítem le corresponde a la Administración Municipal.

De acuerdo al oficio de radicado 3298 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal del 20 de noviembre de 2013, se da respuesta al hallazgo, así:

"Al respecto de este Hallazgo, se están adecuando las instalaciones del Archivo Municipal para establecer el archivo de Información Histórica de la Curaduría Urbana".

Análisis de la Respuesta: Se confirma el hallazgo, para plan de mejoramiento. **Presunto Hallazgo Administrativo**

4.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO PACTADO

En el Plan General de Auditorías de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja vigencia 2012 se hizo auditoría de seguimiento y cierre a las acciones del plan de mejoramiento del curador urbano.

4.3. REVISION DE LA RENDICION DE CUENTA

El Curador Urbano de Barrancabermeja rindió oportunamente en el mes de febrero de 2013, la cuenta anual consolidada201205. A la Contraloría Municipal de Barrancabermeja a través de la Plataforma SIA en la totalidad de los formatos exigidos en la Resolución No. 002 de 2010.

RELACION DE HALLAZGOS

CUADRO No 1
CLASIFICACIÓN DE HALLAZGOS
GESTION Y RESULTADOS DEL CURADOR URBANO 2012

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
EFICACIA DE LA GESTION RESPECTO EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION VIGENTES						
1	**Hallazgo:** Las normas urbanísticas contempladas en el artículo290 y 295 del Acuerdo 018 de 2002relacionados con los índices de ocupación y la circular No. 002 de 4 de marzo de 2009 correspondiente a la normatividad física de los predios, no se cumplieron en las licencias identificadas con los números 68081-1-12-0004; 68081-1-0015;68081-1-0023, 68081-10029, 68081-1-0050, 68081-10068,68081-1-0116 y 68081-1-0240, en las que se evidenció que el área construida en primer piso excede lo permitido(70%) en 6,50 m2; 7,33 m2, 6.50	Se revoca por efecto del Derecho de Contradicción del punto de control				

	m2, 3,60m2, 4,57 m2, 1,75 m2, 7,72 m2 y 12.23 m2. De la situación descrita, se configura un hallazgo administrativo y disciplinario; toda vez que es función del Curador velar por el cumplimiento de éstos índices de ocupación señalados en la norma enunciada. **Criterio:** Acuerdo No. 018 de 2002circular No. 002 de 4 de marzo de 2009 **Causa:** Ineficacia de la gestión **Efecto:** Incumplimiento Normativo		
2	**Hallazgo:** La norma urbanística contemplada en el artículo **298** delAcuerdo 018 de 2002, relacionada con aislamientos y la circular No. 002 de 4 de marzo de 2009 correspondiente a la normatividad física de los predios, no se cumplió en las licencias identificadas con los números 68081-1-12-0050,68081-1-12-0068 y 68081-1-12-0240 de 2012; evidenciándose que se expidieron licencias con áreas construidas sobre espacios de aislamientos obligatorios. De tal actuación se configura un hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria, al considerar que es deber del Curador velar por el cumplimiento de la reglamentación dispuesto en el acuerdo 018 de 2002 y demás disposiciones y directrices que en materia de desarrollo y ordenamiento urbanístico se dicten por la Administración Municipal; asunto tal que en éstos casos no se realizó generando efectos negativos sobre la misión encomendada **Criterio:** Acuerdo No. 018 de 2002- Circular No. 002 de 4 de marzo de 2009 **Causa:**Ineficacia de la Gestión **Efecto:** Incumplimiento Normativo	Se revoca por efecto del Derecho de Contradicción del punto de control	
3	**Hallazgo:** En la licencia No. 68081-1-12-0015 solicitada para Construcción - Demolición - Obra Nueva, expedida en febrero 22 de 2012, se encontró que el valor del impuesto de delineamiento urbano que se canceló fue de $ 46.300. Este valor es inferior en un 50% al valor real a cancelar; de acuerdo al cálculo realizado durante la presente auditoría, el cual arrojó	x	El Hallazgo fiscal se subsanó por resarcimiento en la etapa de informe de la auditoría,

	un valor de impuesto a pagar por valor de $ 92.602. Tomando el valor de la diferencia encontrada y entendiendo que son recursos dejados de percibir por el Municipio, se configura un hallazgo fiscal por valor de $ 46.302 a causa de la liquidación errada que la oficina de Planeación Municipal realizó y por la no verificación por parte del Curador, al momento de recepcionar el recibo de pago del impuesto en mención, lo cual es un requisito obligatorio para la expedición de la licencia, en cumplimiento del decreto 1469 artículo 117. Además; se configura un hallazgo administrativo al considerar que es improcedente que la cancelación de los impuestos municipales y departamentales se generen previo a la radicación de la licencia a solicitar, tal como se observa en los soportes del expediente, donde se evidencia que el pago de los impuestos departamentales se realizó mediante recibo No.02308070en fecha enero 6 de 2012y los municipales mediante recibo de pago No. 40986 fechado agosto 9 de 2011 y el radicado ante la Curaduría en fecha 17 enero de 2012 **Criterio:** Decreto 1469 de 2010 **Causa:** Liquidación errada- Falta verificación **Efecto:** Menoscabo Patrimonial		mediante la consignación de los recursos por valor de $ $101,900,oo en fecha 26 de noviembre de 2013
4	**Hallazgo:** La norma urbanística contemplada en el artículo **161** delAcuerdo 018 de 2002, relacionado con los estacionamientos para la actividad residencial no se cumple en la licencia identificadas con el número 68081-1-12-0020, toda vez que se detecta que el proyecto licenciado contempla cuatro unidades de vivienda sin ningún parqueadero y es sabido que para zonas residenciales de vivienda tradicional en estrato dos la relación estacionamiento por unidades de vivienda es de 1:5. Por la aprobación de ésta licencia sin el lleno de éste requisito se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; notándose además en éste caso, que en la Curaduría se radicó la solicitud de licencia de construcción-modificación para tres unidades de vivienda y un parqueadero y en el	Se revoca por efecto del Derecho de Contradicción del punto de control	

	plano no se evidencia dicho parqueadero. Al final se concede licencia para cuatro unidades de vivienda sin parqueadero **Criterio:** Acuerdo No. 018 de 2002 **Causa:** Ineficacia de la Gestión **Efecto:** Incumplimiento Normativo					
EFICIENCIA ADMINISTRATIVA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DELEGADO						
5	**Hallazgo:** Deficiencias en el archivo de los expedientes de licencias. Al respecto se lustran varias situaciones tales como la falta de documentos que evidencien el pago de cargo fijo y/o cargo variable en las licencias Nos. 68081-1-0015,68081-1-0081,68081-1-110,68081-1-0116,68081-1-0120,68081-1-0124,68081-1-0140,68081-1-0142,68081-1-0190,68081-1-0458 y 68081-1-0509. De igual manera; se observó que las evidencias de la publicación no están alojadas en todas las carpetas las licencias, y además, deterioro total del archivo documental correspondiente a la licencia No.68081-1-0154, se observó mojado, deshecho y con moho, condición por la cual no resultó posible examinar. Así mismo no se tuvo acceso a los expedientes de licencias Nos. 11-0482, 11-0492, 12-0091 y 12-0237 que aún seleccionadas en la muestra y solicitadas para su revisión no fueron suministradas por el Curador Urbano.	x				
6	**Hallazgo:** Talento humano incompleto para brindar los servicios en la Curaduría Urbana del Municipio de Barrancabermeja, durante la vigencia 2012. Notándose que no se dio cumplimiento a lo establecido en el decreto 1469 art 109, en relación a con el personal necesario para el cabal desempeño de las funciones dadas a las Curadurías y el mantenimiento en la nómina de un profesional con las mismas calidades del Curador. Es de recordar, que el Curador debe aplicar los recursos recaudados para cubrir los costos fijos y variables que se generen en el trámite de licencias y realizar inversiones que garanticen la eficiencia y la calidad del servicio público delegado. Por lo tanto, debe dotar	x				

	a la Curadurías de talento humano eficiente, competitivo y con herramientas y sistemas que permitan el manejo oportuno de la información con los demás autoridades urbanísticas					
7	**Hallazgo:** Servicio al cliente, en la licencia No. 68081-1-12-0171 solicitada para Construcción - Obra Nueva, expedida en septiembre 19 de 2012, se encontró que el cliente pago un mayor valor de impuesto debido a la diferencia que se generó entre el área liquidada para delineamiento urbano (1.365,23 m2) y el área de intervención en la licencia (1.083,65 m2), con ocasión de la información que la Curaduría remite a la oficina de planeación para efectos de tal liquidación, mediante el oficio de fecha 21 de agosto de 2012 en la que relacionó mayor cantidad de las áreas(281,58 m2). Servicio al cliente	x				
8	**Hallazgo No. 8** La no conformación y manejo del archivo público por parte de la Administración Municipal; de donde surgió la limitación para la realización de la auditoría, toda vez que en la información histórica que tiene que ver con la gestión del Curador Urbano, no reposa en la dependencia que señala la normatividad. De lo anterior, se establece que no se cumple con ésta responsabilidad consagrada en la ley 594 de 2000 en consonancia de lo estipulado en el decreto 1469 del 30 de abril de 2010. **Presunto Hallazgo Administrativo**	x				

CUADRO No. 2
TOTAL DE HALLAZGOS DE LAGESTION Y RESULTADOS DEL CURADOR URBANO VIGENCIA 2012

H A	Hallazgos Administrativos	**5**
H D	Hallazgos Disciplinarios	**0**
H F	Hallazgos Fiscales	**0**
H P	Hallazgos Penales	**0**
H S	Hallazgos Sancionatorios	**0**
TOTAL		**5**